



Bucaramanga, 25 de abril de 2022

OF. P11JI No. 0086
Ref.(6820430001100)

SIGDEA No. 2022-210171
Al contestar favor citar esta referencia.

Señora

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Intervención Judicial / Recurso de reposición en contra del auto del 21 de abril de 2022.

Demandante: LUCIO PARRA PRADA.

Demandado: CARMEN ELENA VILLAMIL AYALA.

Radicación: 68001400302220180078400 - Despacho Comisorio.

Respetada Señora Juez:

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO, en mi condición de Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su Despacho, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 2 de la parte resolutive del auto del 21 de abril de 2022, en particular la decisión con la que requirió a la Procuraduría General de la Nación para que preste el apoyo para la verificación del armamento que tengan los miembros del ESMAD que van a colaborar para la realización de la diligencia de entrega**, proferido por el Despacho, con el fin defender el orden jurídico y los derechos fundamentales, en ejercicio de la función de intervención que, como lo precisa la Corte Constitucional¹, *"resume y condensa en gran medida el papel de control de la función pública y de defensa de los intereses de la sociedad, constitucionalmente asignado al Ministerio Público ,y, por lo tanto, su intervención en calidad de sujeto procesal ante las autoridades judiciales, así como la que se cumple ante autoridades administrativas no es facultativa sino imperativa y cobra*

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-568 de 1997.



singular trascendencia siempre que se desarrolla en defensa de los derechos y garantías fundamentales que constituyen 'el fundamento de legitimidad del orden jurídico dentro del Estado' ...". (Destacado fuera del texto).

1. REPAROS FRENTE AL AUTO DEL 21 ABRIL DE 2022.

El Juzgado a través del proveído del 21 de abril del presente año dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“2.- Se requiere a (...) la Procuraduría General de la Nación para que presten el apoyo para la verificación del armamento que tengan los miembros del ESMAD que van a colaborar para la realización de la diligencia de entrega”.

Frente a tal decisión, el suscrito de manera respetuosa disiente de la misma a partir de los siguientes reparos:

a. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PROCURADOR JUDICIAL I CIVIL NO ESTA AQUELLA DE REALIZAR VERIFICACIÓN DEL ARMAMENTO DE LOS MIEMBROS DEL ESMAD.

Como lo expuse en el comité previo a la diligencia de entrega que realizó el Despacho el pasado 19 de abril de 2022 a las 2:30 p:m (Ver min 22:15-24:00 de la diligencia), dentro de las funciones asignadas de manera legal y reglamentaria al cargo de Procurador Judicial I Civil, que en la actualidad ocupo, no está preceptuada específicamente aquella de revisar el armamento o dotación de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios – en adelante ESMAD –, de manera previa a las diligencias en las cuales dicho grupo vaya a intervenir.

Lo anterior, se infiere de la lectura de los artículos 37 y 45 del Decreto Ley 262 de 2000, 45 y 46 del Código General del Proceso y del Manual de Funciones de la entidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, como se lo expresé en el aludido comité, tampoco tengo la idoneidad o el conocimiento especializado para ejecutar la labor que exhortó el Juzgado, a través del auto del 21 de abril de 2022.

b. SEGÚN LA RESOLUCIÓN N. 481 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO TIENE LA FUNCIÓN DE REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ESMAD.

Durante el desarrollo del comité previo a la diligencia de entrega que adelantó el Juzgado el pasado 19 de abril de 2022 a las 2:30 p:m, el suscrito Procurador Judicial





hizo la advertencia de que la función de efectuar la revisión de los elementos de dotación o armamento que tengan los integrantes del ESMAD está asignada a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal (Ver min 22:15-24:00 de la diligencia). La aludida acotación fue acogida por el Despacho y contra ella no hubo oposición alguna por los asistentes al Comité. (Ver min 40:39-41:20 y 44-17 min de la diligencia).

Sin embargo, se emitió el auto del 21 de abril del año en curso con el que se exhortó a la Personería Municipal de Bucaramanga y a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que realizara la aludida tarea de revisión, pero se excluyó a la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, de manera atenta me permito complementar la intervención judicial que hice en su momento y que justifica aún más el reparo frente al proveído del 21 de abril de 2022, con el fin de que el Despacho modifique dicho auto, trayendo a colación la sentencia de tutela STC 7641 del 22 de septiembre de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con la que ordenó a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

“OCTAVO: ORDENAR al DEFENSOR DEL PUEBLO que, hasta tanto se constate que el ESMAD está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas, realizar un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de ese cuerpo policial en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos.

Cuando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos o privados, ese organismo de manera adelantada, deberá poner a disposición DEL DEFENSOR el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e, igualmente, la Policía Nacional deberá designar a un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el DEFENSOR DEL PUEBLO.

Asimismo, la aludida institución recibirá las quejas y denuncias que, por cualquier medio expedito y eficaz, se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas”.

En cumplimiento de la anterior orden judicial, la Defensoría del Pueblo expidió la Resolución N. 481 del 13 de abril de 2021, por la cual se dictan lineamientos para la revisión de elementos de dotación e identificación del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD – en el marco de manifestaciones públicas y en eventos privados, en el que se preceptúa lo siguiente:





Artículo 1. Objeto. Adoptar las directrices para que los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que, mediante la presente Resolución, se designen como enlaces nacionales o regionales con la policía nacional, revisen los elementos de dotación e identificación de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- dispuestos para posibles intervenciones en el marco de las manifestaciones públicas y en eventos privados.

(...)

Artículo 4. Coordinación para la revisión de elementos de dotación e identificación del ESMAD. Cuando mediante una orden de servicio se haya determinado la presencia del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, el Defensor Regional deberá establecer comunicación con el comandante de la Policía -ESMAD para fijar día, hora y lugar para se realice la revisión de elementos de dotación e identificación de los miembros de este cuerpo policial.

Artículo 5. Articulación con las personerías municipales. En los casos que sea posible, la revisión de que trata el artículo 4° puede realizarse de manera conjunta con las Personerías Municipales.

Cuando por necesidad del servicio, trámites administrativos o ubicación geográfica, no sea posible realizar dicha revisión, el Defensor Regional deberá oficiar a la respectiva Personería Municipal solicitando que adelante esa actividad.

Artículo 6. Funcionarios que realizan la revisión de elementos de dotación e identificación de los integrantes del ESMAD. El Defensor Regional es el funcionario encargado de cumplir esta labor para lo cual podrá contar con el apoyo de uno o varios funcionarios a su cargo.

En caso de que el Defensor Regional no pueda realizar la revisión, deberá delegar a uno o varios funcionarios que puedan desarrollar esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el manual de competencias y funciones de la entidad, teniendo en cuenta que sean del nivel profesional tengan la disponibilidad horaria para realizar la revisión y cuenten con el conocimiento en materia del derecho a la manifestación pública y el uso de la fuerza. Esta delegación debe informarse con antelación al comandante de la Policía Nacional de la respectiva jurisdicción y al enlace nacional de la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, de conformidad con los anteriores fundamentos jurisprudencial y normativos, se colige que, además de la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo es la autoridad competente a quien se debe dirigir la orden judicial para que preste el apoyo para la verificación del armamento que tengan los miembros del ESMAD que van a colaborar para la realización de la diligencia de entrega de inmueble dentro del proceso judicial de la referencia, y no al suscrito agente del Ministerio Público.

2. SOLICITUDES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en las consideraciones expuestas en el anterior epígrafe, comedidamente solicito al Despacho reponer el auto del 21 de abril de 2022 en el sentido de



modificar numeral 2 de su parte resolutive, a efectos de que la orden de prestar el apoyo para la verificación del armamento que tengan los miembros del ESMAD que van a colaborar para la realización de la diligencia de entrega **se dirija a la Defensoría del Pueblo y no a la Procuraduría General de la Nación**. Aclaro que el suscrito no tiene reparo alguno frente a la decisión de que la aludida orden judicial se hubiese dirigido también a la Personería Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, de forma respetuosa solicito al Juzgado que en la providencia que desate el presente recurso de reposición, se adicione la orden dirigida a la Secretaria de Integración Social de la Alcaldía de Bucaramanga, a efectos de que designe a un funcionario para que acompañe a la diligencia de entrega programada para el 1 de junio del año en curso, habida cuenta que en el Comité Logístico que se realizó el pasado 19 de abril de 2022 a las 2:30 p:m (Ver min 45:23 de la diligencia), el Despacho dispuso que se iba a realizar tal requerimiento, toda vez que al parecer en el inmueble habitaba una persona de la tercera edad.

Así mismo, solicito de manera atenta al Juzgado que se me remita al correo electrónico jvhurtado@procuraduria.gov.co el link de acceso a los expedientes digitalizados tanto del Despacho Comisorio 68001400302220180078400 como del proceso 68001310300920130018100 que cursó el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga, con el propósito de conocer la totalidad de las actuaciones procesales que se adelantaron en ambos y su contexto.

3. ANEXO

De manera comedida me permito anexar al presente escrito la Resolución N. 481 del 13 de abril de 2021 proferida por la Defensoría del Pueblo (8 folios).

4. NOTIFICACIONES

De manera respetuosa solicito al Juzgado que toda decisión que se llegue adoptar dentro del proceso judicial me sea notificada al correo electrónico jvhurtado@procuraduria.gov.co, debiéndose señalar como número de SIGDEA el **E-2022-210171**, que es el dato que permite localizar fácilmente el asunto y legajar virtualmente la correspondencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO
PROCURADOR JUDICIAL I
PROC 11 JUD 1 ASUNTOS CIVILES BUCARAMANG

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO
Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga

Página 5 de 5



RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en los numerales 1º y 27 del artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que el artículo 218 de la Constitución Política establece que *"(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (...)"*

Que el artículo 282 de la Constitución Política, entre otras funciones, le asigna al Defensor del Pueblo la de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos; orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos y organizar y dirigir la Defensoría Pública.

Que el numeral 7 del artículo 15 del Decreto Ley 025 de 2014, asigna a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo la función de *"Ejercer, en coordinación con las Defensorías Regionales, el manejo y mediación de los diversos conflictos de la sociedad, en aplicación de los protocolos establecidos por la Entidad"*.

Que el artículo 167 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que *"el personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona..."*.

Que el artículo 19 del Decreto 003 de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", establece que *"los integrantes o delegados del Ministerio Público, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con sus directrices institucionales, a iniciativa propia o a solicitud podrán realizar verificaciones previas de la identificación y los elementos de dotación con los que cuentan los policías asignados para el acompañamiento de las movilizaciones, así como de las órdenes de servicio"*.



RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

Que según el artículo 20 del citado Decreto 003 de 2021, *“cuando se requiera cualquier participación del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD en eventos públicos, ese organismo de manera adelantada, deberá poner a disposición del Defensor del pueblo el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e igualmente la Policía Nacional deberá designar un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el Defensor del Pueblo”*.

Que mediante la Resolución 073 de 2020, la Defensoría del Pueblo adoptó las directrices para la dinamización del diálogo social, la prevención y mediación de conflictividades sociales en los territorios, y la protección de los derechos a la libertad de expresión, movilización y protesta social pacífica, haciendo parte de esta normativa interna el Protocolo para la Atención de la Protesta Social.

Que el numeral 5, del artículo 10 de la Resolución 073 de 2020, estableció como actividad a desarrollar por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, *“implementar y/o actualizar periódicamente los protocolos de actuación teniendo en cuenta los aportes de otras dependencias y de las Defensorías Regionales.”*

Que la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia de tutela STC 7641-2020, del 22 de septiembre de 2020, ordenó a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

“OCTAVO: ORDENAR al DEFENSOR DEL PUEBLO que, hasta tanto se constate que el ESMAD está en capacidad de hacer un uso moderado de la fuerza y de garantizar y respetar los derechos y las libertades de las personas que intervengan o no en protestas, realizar un control estricto, fuerte e intenso de toda actuación de ese cuerpo policial en el desarrollo de manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos.

Quando se requiera cualquier participación del ESMAD en eventos públicos o privados, ese organismo de manera adelantada, deberá poner a disposición DEL DEFENSOR el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e, igualmente, la Policía Nacional deberá designar a un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el DEFENSOR DEL PUEBLO.

Asimismo, la aludida institución recibirá las quejas y denuncias que, por cualquier medio expedito y eficaz, se hagan sobre las conductas del ESMAD o integrantes de la fuerza pública en el desarrollo de manifestaciones y protestas”.

Que la Resolución 2903 del 23 de junio de 2017 *“Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”* emitida por el Director General de la Policía Nacional, establece en el artículo 2 que su finalidad es *“determinar los criterios y las normas que orientan el uso de la fuerza y empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por parte de la Policía Nacional, en la prestación del servicio de policía”*.

RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

Que el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, señala en su artículo 3 que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

Que igualmente, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por Naciones Unidas en 1990 señalan en el numeral segundo de Disposiciones Generales, que:

“los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

Por lo anterior, se requiere que la Defensoría del Pueblo dicte lineamientos que permitan a sus funcionarios una adecuada realización de la revisión de los elementos de dotación e identificación de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- dispuestos para posibles intervenciones en el marco de las manifestaciones que puedan escalar en alteraciones del orden público.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar las directrices para que los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que, mediante la presente Resolución, se designen como enlaces nacionales o regionales con la policía nacional, revisen los elementos de dotación e identificación de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- dispuestos para posibles intervenciones en el marco de las manifestaciones públicas y en eventos privados.

Artículo 2. Designación de los enlaces de la Defensoría del Pueblo con la Policía Nacional de su jurisdicción. A nivel central la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, en acuerdo con el despacho del Vicedefensor del Pueblo, designará un funcionario como enlace principal quien estará presente en el Puesto de Mando Único, resolverá dudas de los enlaces regionales y, de ser necesario, coordinará las actividades que deben desarrollar los enlaces regionales. Además, se designará un enlace suplente.

Los Defensores y las Defensoras Regionales serán el enlace de la entidad en el territorio, encargados de coordinarse con el comandante de la Policía Nacional de su jurisdicción, para la



RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

ejecución de las actividades relacionadas con el control fuerte, estricto e intenso que realice la Defensoría del Pueblo respecto a la actuación del ESMAD en manifestaciones públicas y en aquellos eventos privados en los que se prevea la presencia del ESMAD.

Artículo 3. Comunicación inicial con el enlace de la Policía Nacional. El Defensor o la Defensora Regional deberá enviar una comunicación oficial al comandante de la Policía Nacional de su jurisdicción presentándose como enlace para cualquier coordinación requerida en materia de intervención del ESMAD en manifestaciones públicas y en eventos privados, e informándole sus datos de contacto con el fin de mantener una interlocución constante.

Adicionalmente, en esta comunicación se deberá solicitar lo siguiente:

1. Los datos de contacto del comandante del ESMAD de la respectiva jurisdicción;
2. Se informe al enlace de la Defensoría del Pueblo cada vez que se impartan órdenes de servicio del ESMAD, para la posible atención de manifestaciones públicas o de eventos privados que se realicen en su jurisdicción. Esta información, deberá ser remitida por correo electrónico, documento escrito o llamada telefónica, entre cinco y un día antes de la realización de las manifestaciones.
3. Uno o dos días antes de la orden de servicio, se remita al enlace de la Defensoría el listado de los comandantes del ESMAD, indicando datos de contacto, lugar de procedencia de las secciones y escuadras, total de integrantes a cargo, y lugares en los que estarán ubicados en caso de ser requeridos.

Parágrafo 1. En caso de que la Defensoría Regional conozca previamente sobre la programación de una manifestación pública o de la intervención del ESMAD en un evento privado, y la información señalada anteriormente no haya sido allegada a la entidad, deberá solicitarla formalmente al comandante de Policía de su jurisdicción.

Artículo 4. Coordinación para la revisión de elementos de dotación e identificación del ESMAD. Cuando mediante una orden de servicio se haya determinado la presencia del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, el Defensor Regional deberá establecer comunicación con el comandante de la Policía -ESMAD para fijar día, hora y lugar para se realice la revisión de elementos de dotación e identificación de los miembros de este cuerpo policial.

Artículo 5. Articulación con las personerías municipales. En los casos que sea posible, la revisión de que trata el artículo 4º puede realizarse de manera conjunta con las Personerías Municipales.

Cuando por necesidad del servicio, trámites administrativos o ubicación geográfica, no sea posible realizar dicha revisión, el Defensor Regional deberá oficiar a la respectiva Personería Municipal solicitando que adelante esa actividad.

Artículo 6. Funcionarios que realizan la revisión de elementos de dotación e identificación de los integrantes del ESMAD. El Defensor Regional es el funcionario encargado de cumplir esta labor para lo cual podrá contar con el apoyo de uno o varios funcionarios a su cargo.

RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

En caso de que el Defensor Regional no pueda realizar la revisión, deberá delegar a uno o varios funcionarios que puedan desarrollar esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el manual de competencias y funciones de la entidad, teniendo en cuenta que sean del nivel profesional tengan la disponibilidad horaria para realizar la revisión y cuenten con el conocimiento en materia del derecho a la manifestación pública y el uso de la fuerza. Esta delegación debe informarse con antelación al comandante de la Policía Nacional de la respectiva jurisdicción y al enlace nacional de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 7. Verificación de información de comandantes, secciones y escuadras del ESMAD. El Defensor Regional o su funcionario delegado deberá llegar al lugar en el que se realizará revisión de elementos de dotación e identificación de los miembros de este cuerpo policial, el día y hora acordados previamente con el respectivo enlace de la Policía Nacional. En el proceso de revisión se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

1. Realizar una breve sensibilización sobre las funciones de la Defensoría del Pueblo, la manifestación pública y pacífica como derecho humano reconocido en la Constitución Política y el papel de garante que tienen todos los servidores públicos frente a este derecho. También se debe resaltar que en caso de que sea estrictamente necesario el uso de la fuerza, este se debe ceñir a los parámetros previamente establecidos por la Ley, evitando generar daños y sin afectar los derechos de las personas, en particular a la vida y a la integridad personal. En el evento en el que se prevea la intervención del ESMAD en eventos privados, se hará énfasis en el respeto y garantía de los derechos a la integridad personal y a la dignidad humana.
2. Cotejar que la información suministrada en la orden de servicio previamente enviada por la Policía Nacional a la Defensoría del Pueblo sobre el número de secciones y escuadras, comandantes, procedencia y total de integrantes, concuerde con lo observado en el momento de la revisión.

Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo harán la revisión de los elementos que porten, sección por sección, escuadra por escuadra e individuo por individuo, identificando el rol que cada persona cumple al interior de su equipo y que este sólo porte los elementos que le están permitidos según su función en el escuadrón.

3. Verificar que los miembros del ESMAD sólo porten los elementos establecidos en el artículo 18 de la resolución 2903 de 2017, *"por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional"*, con excepción de las prohibiciones que ha establecido o establezca a futuro el poder judicial¹ o legislativo.
4. Verificar que todos los miembros del ESMAD porten de manera clara y visible en el casco y en el protector corporal, el número de placa del uniformado, grado, primer apellido,

¹ A la fecha de expedición de esta Resolución, se encuentra restringido el uso de: la escopeta calibre 12 y sus municiones.



RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

RH, identificación del escuadrón móvil y sección de la cual es integrante cada policía, según lo establecido en el instructivo número 004 de 2016 "*Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional*".

5. Levantar un acta en la que conste el resultado del proceso de revisión.
6. Realizar registro fotográfico y filmico que de cuenta de la revisión adelantada.

Parágrafo. No le corresponde a la Defensoría del Pueblo, verificar el estado, calibre o funcionamiento de cada uno de los elementos que porten los miembros del ESMAD.

Artículo 8. Hallazgos. Si en el proceso de revisión de que trata el artículo 7° se encuentra que algún miembro del ESMAD porta un elemento diferente a los permitidos, o no está debidamente identificado, se debe solicitar al comandante que tome las medidas necesarias de manera inmediata frente a dichas situaciones. Esta información deberá quedar consignada en el acta de revisión que elabore el funcionario a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. En el caso de que se encontrara a algún uniformado portando elementos que pueden atentar contra los derechos a la vida e integridad física de cualquier persona, el funcionario de la Defensoría dejará constancia de toda la información en el acta, realizará el registro fotográfico y filmico de los hallazgos, y solicitará al comandante a cargo, que el uniformado no participe del servicio.

La Defensoría deberá oficiar a la Procuraduría General de la Nación y a la Policía Nacional, solicitando se adelanten las investigaciones correspondientes al caso.

Artículo 9. Informe. Las actas de revisión de elementos de dotación e identificación del ESMAD y registro fotográfico y filmico, serán parte del informe sobre las gestiones adelantadas por la Defensoría Regional en atención al cumplimiento de la sentencia STC 7641- 2020, el cual debe ser remitido a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

Artículo 10. Manifestaciones públicas que requieran la intervención del ESMAD. De llegar a presentarse intervenciones por parte del ESMAD en las cuales no sea posible la coordinación previa de la revisión de elementos de dotación e identificación de los uniformados, por tratarse de una orden de intervención inmediata por la afectación al orden público en el marco de una manifestación pública no prevista, la Defensoría del Pueblo deberá solicitar al comandante de policía de su jurisdicción, mediante oficio, que informe lo siguiente:

1. Número de secciones, escuadras y miembros del ESMAD designados para este procedimiento, lugar de procedencia y listado de comandantes;
2. Número de intervenciones realizadas, motivación, implementos y armas menos letales utilizadas en cada procedimiento;
3. Número e identificación de las personas lesionadas distinguiendo entre aquellas que sean de la fuerza pública y de la población civil e indicando tipo de lesión y atención brindada;

RESOLUCIÓN No. 481

POR LA CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS-ESMAD- EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS Y EN EVENTOS PRIVADOS

4. Si hubo personas detenidas, capturadas, trasladadas por protección o conducidas en el marco del procedimiento, señalando nombre, identificación y delito o motivo de la detención o traslado; y
5. Señalar si se ha iniciado alguna investigación disciplinaria a algún miembro del ESMAD, por su accionar en estos procedimientos.

Artículo 11. Trámite de Quejas. Si algún funcionario de la Defensoría de Pueblo conoce de alguna presunta vulneración a los derechos humanos por parte de algún miembro del ESMAD, en el marco de alguna manifestación pública o evento privado, debe tramitar la queja, de oficio o a petición de parte, y hacer el respectivo seguimiento y registro en el sistema de información institucional.

Artículo 12. Las directrices acá establecidas modifican lo señalado respecto a la revisión de la fuerza pública en el Protocolo para la Atención a la Protesta Social, adoptado mediante la Resolución 073 de 2020.

Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 ABR 2021**

Carlos Camargo Assis
CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Andrea Soler Herrera-Profesional Especializada-Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas	<i>AS</i>	23/03/2021
Tramitado y proyectado por	Ana María Sánchez Guevara- Asesora de Vicedefensoría	<i>Ana María Sánchez</i>	07/04/2021
Revisado para firma por	Diana Silva, Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas	<i>DS</i>	07/04/2021
Revisado para firma por	Edgar Gómez Ramos - Jefe de la Oficina Jurídica	<i>EGR</i>	12/04/2021
Revisado para firma por	Luis Andrés Fajardo Arturo - Vicedefensor del Pueblo	<i>LAFA</i>	12/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100

1000 1000 1000

RECURSO PGN / PROCESO 68001400302220180078400

Jose Vicente Hurtado Palomino <jvhurtado@procuraduria.gov.co>

Lun 25/04/2022 1:59 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

De manera atenta me permito enviar en archivos adjuntos recurso y su anexo dirigido al Juzgado para que obre dentro del proceso de la referencia, toda vez que hubo inconvenientes para su envío con la plataforma de correspondencia SIGDEA que maneja la PGN.

Atentamente,



Jose Vicente Hurtado Palomino

Procurador Judicial I

Procuraduría 11 Judicial 1 Asuntos Civiles Bucaramanga

jvhurtado@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 72105

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 37 # 12-08, Bucaramanga, Cód. Postal 680006